

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ENTIDADES AFILIADAS, ADHERENTES, ARQUEROS, ENTRENADORES, DIRIGENTES, JUECES Y COLABORADORES.**

### **REVISION 1**

La Honorable Comisión Directiva de la FATARCO, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los Arts. 3, 14, 19, 31 y 41 del Estatuto de la entidad, dicta el siguiente reglamento disciplinario. **El mismo entrara en vigencia el 2 de Mayo de 2012**

### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1** Toda entidad deportiva afiliada a la FATARCO, así como los dirigentes, jueces, entrenadores, colaboradores y arqueros, pertenecientes a las mismas, se regirán y acatarán las disposiciones contempladas en el presente reglamento disciplinario, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 19 del Estatuto de la FATARCO.

**1.2** Todas las sanciones serán aplicadas por la Honorable Comisión Directiva de FATARCO, quien será el cuerpo facultado para conocer y decidir sobre las violaciones a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**La cual pedirá asesoramiento técnico al Comité Nacional de Jueces o al Comité Técnico según correspondiese. Si la situación involucrara a miembro o miembros de la Comisión Directiva, para decidir al respecto, se conformara un comité disciplinario, al solo efecto de resolver esa particular situación, con un Presidente representando a cada Zona, el cual será elegido por sus pares para integrar dicho comité. El mismo será presidido por el Presidente de FATARCO, del C.N.J. o del Comité Técnico según correspondiera en función de los involucrados.**

**Los recursos contra las sanción de regirán por el procedimiento previsto en el Art. 31 del Estatuto de la FATARCO.**

**1.2** La persona que este sufriendo una sanción no podrá intervenir en las actividades de la FATARCO, incluyendo entrenamientos, selectivos, eventos nacionales, homologatorios o rankeables, actuar como jueces en los mismos o participar en reuniones o asambleas realizadas por la Federación o por entidades afiliadas a ella.

**1.4** Serán responsables de la falta y pasibles de la sanción, quienes tomen parte directamente en la ejecución del hecho, los que fuercen o inciten directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperen en la ejecución del mismo.-



## 2. DE LAS FALTAS

Los actos de los integrantes de esta Federación estarán regidos por el decálogo de ética deportiva Fair Play, propuesto por el Barón de Coubertain, al cual deberán responder los atletas, dirigentes y colaboradores al representar al País, la Federación y sus Clubes en donde les toque disputar un certamen, participar de un evaluatorio o un entrenamiento.-

**2.1 APERCIBIMIENTO:** Posee carácter preventivo y sirve de antecedente para calificar la conducta de la entidad, el dirigente, entrenador, juez, arquero o colaborador.-

**2.2 MULTA:** La misma consistirá en un monto equivalente al valor de la afiliación mensual, al momento de imponer la sanción, de las entidades federadas.

De acuerdo a la gravedad de la falta se aplicarán multas que irán desde el valor de una cuota de afiliación de los clubes a 10 cuotas.

**2.3 SUSPENSIÓN:** Se impondrá a las entidades afiliadas, a los socios de las mismas matriculados ante la FATARCO como arqueros, entrenadores, jueces o colaboradores y a las personas vinculadas a la Federación que desempeñen labores dirigenciales, técnicas o de apoyo.

**2.4 INHABILITACIÓN:** Se impondrá a las entidades afiliadas como personas jurídicas y a las personas vinculadas a la Federación que desempeñen labores dirigenciales, técnicas y de apoyo.

**2.5 EXPULSIÓN:** Se aplicará a todas las entidades deportivas afiliadas a la FATARCO, como así también a las personas naturales que se encuentren incurso en hechos cuya gravedad atenten contra la estabilidad y el desarrollo de la Federación, la buena marcha de la disciplina Tiro con Arco en todos sus aspectos y lesionen el honor y reputación de los dirigentes, personal técnico, entrenadores, jueces, atletas y personal de apoyo.

### **3. DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ATLETAS.**

**3.1 El atleta, integrante de los planteles de las distintas Selecciones de la FATARCO que sin causa justificada no se presente al evento al cual comprometió su asistencia (entrenamientos, viajes, evaluatorio etc.)**

- **DE DOS (02) A SEIS (06) MESES DE SUSPENSIÓN**

**3.2 El o los atletas que actúen en otra Asociación o Club, sin autorización de la entidad originaria a la cual pertenecen, de acuerdo a lo dispuesto en las Normas FATARCO:**

- **DE SEIS (06) MESES A UN (01) AÑO DE SUSPENSIÓN**

**3.3 El o los atletas que hagan uso de exclamaciones, expresiones, actitudes, ademanes groseros u obscenos contra: Entrenadores, Dirigentes, Jueces, compañero de equipo, contrario y público asistente a un evento:**

- **DE SEIS (06) MESES A UN (01) AÑO DE SUSPENSIÓN**

**3.4 El o los atletas que agredan físicamente a un dirigente, juez, entrenador, compañero de equipo o contrarios, o a los espectadores:**

- **DE 2 (dos) años a 5 (cinco) años de suspensión**

**3.5 El o los atletas que inciten a sus compañeros a abandonar la competencia, provoque la suspensión del evento, o se niegue a participar en el mismo, incluyendo ceremonias de inauguración y clausuras:**

- **NACIONAL: DE SEIS (06) MESES A UN (01) AÑO DE SUSPENSIÓN**
- **INTERNACIONAL: DE SEIS (06) MESES A DOS (02) AÑOS DE SUSPENSIÓN**

**3.6 El atleta que una vez confirmados el control antidoping y la correspondiente contraprueba, diese positivo al resultado expedido por la autoridad facultada para celebrar dicho control:**

- **DE SEIS (06) MESES DOS (02) AÑOS DE SUSPENSIÓN**

**3.7** El o los atletas que, por cualquier medio impreso, radial, televisivo, mail o redes sociales, exponga a la Federación, los clubes afiliados a la misma, sus dirigentes, técnicos, jueces, entrenadores y atletas, al escarnio público, lesionando el honor, decoro y reputación de los mismos:

- **DE SEIS (06) MESES A DOS (02) AÑOS DE SUSPENSIÓN**

**3.8** El o los atletas que durante un evento nacional o internacional, ingiera bebidas alcohólicas, promueva desordenes o escándalo dentro o fuera del recinto donde se desarrolle el evento:

- **DE SEIS (DE 06) MESES A UN (01) AÑO DE SUSPENSIÓN**

**3.9** El o los atletas seleccionados para intervenir en un selectivo o en una competencia que desobedezca sistemáticamente las disposiciones de los dirigentes, del cuerpo técnico o del entrenador nacional relativo al entrenamiento, comportamiento o disciplina que deben observar concurren o no al evento:

- **DE SEIS (06) MESES A UN (01) AÑO DE SUSPENSIÓN**

**3.10** El o los atletas que suministren en sus fichas datos falsos, alterados o que realicen manipulación sobre la veracidad de los datos requeridos por su club, la Federación, los entrenadores nacionales o el comité técnico:

- **DE SEIS (06) MESES A DOS (02) AÑOS DE SUSPENSIÓN**

**3.11** El atleta que este participando en una competencia Nacional o Internacional y se niegue sin causa justificada a seguir compitiendo en la misma:

- **NACIONAL: DE DOS (02) A SEIS (06) MESES DE SUSPENSIÓN**
- **INTERNACIONAL: DE SEIS (06) MESES A UN (01) AÑO DE SUSPENSIÓN**



## FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

Afiliada a:  
Federación Internacional de Tiro con Arco  
Comité Olímpico Internacional  
Confederación Argentina de Deportes



### **4. DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DIRECTIVO COLABORADORES, PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO.-**

**4.1** Los directivos de la FATARCO, Federaciones Provinciales y clubes así como los colaboradores, el personal técnico y de apoyo, participantes o no en los eventos programados por la FATARCO, que cometan alguna de las faltas señaladas en este reglamento, se les impondrá una sanción doble a la media, señalada para el caso, pero nunca será mayor de cinco (05) años.-

